REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 179 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05045310500220180058900	Ejecutivo	Alexander Ávila Orozco	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	02/11/2022	Auto Decide - Pone En Conocimiento De La Parte Ejecutante
05045310500220200032900	Ejecutivo	Jaime Durango Pino	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	02/11/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Crédito

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

793a9b74-77da-47bc-86d3-53d1e349be48

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 179 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210062400	Ejecutivo	María De Las Mercedes Soto	Pensiones Y Cesantias Porvenir	02/11/2022	Auto Decide - No Accede A Petición De Control De Legalidad - No Da Trámite A Actualización Del Crédito Presentado Por La Ejecutada - No Da Trámite A Actualización Del Crédito Frente A Dos Ejecutantes - Requiere A Las Partes Previo A Estudiar Actualización Del Crédito De María De Las Mercedes Soto No Accede A Solicitud De Terminación Del Proceso Y Levantamiento De Medidas Cautelares

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

793a9b74-77da-47bc-86d3-53d1e349be48

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 179 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200001900	Ejecutivo	María Del Carmen Martínez Posada	Luz Amparo Agudelo Sepulveda	02/11/2022	Auto Decide - No Acepta Notificación - Se Requiere A Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante
05045310500220200023500	Ejecutivo	Yadith Milena Rocha Gonzalez	E.S.E. Hospital María Auxiliadora De Chigorodo	02/11/2022	Auto Decide - Ordena Requerir Mediante Oficio A Banco
05045310500220220014600	Ejecutivo	María Isabel Sanchez Mena	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	02/11/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito
05045310500220200021200	Ordinario	Gregorio Mesa Mercado	Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Municipio De Turbo	02/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Memorial

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

793a9b74-77da-47bc-86d3-53d1e349be48

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 179 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210014000	Ordinario	Jonadab Ortigosa Vargas	Ci. Union De Bananeros Uraba S.A., Comercializadora Internacional Banacol De Colombia Sa, Compañia Frutera De Sevilla Llc, Sociedad Buceo Industrial Y Dragados De Uraba, German Eladio Adarve Robayo, Augura, Uratopo S.A.S.	02/11/2022	Auto Requiere - Requiere Nuevamente A Augura-Requiere A Uratopo S.A.S.-Reprograma Audiencia De Trámite Y Juzgamiento

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

793a9b74-77da-47bc-86d3-53d1e349be48

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 179 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220039600	Ordinario	Jose Libardo Montoya Escobar	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Instituto Colombiano Agropecuario	02/11/2022	Auto Decide - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente Al Instituto Colombiano Agropecuario (Ica) Y Tiene Por Contestada La Demanda- Fija Fecha Para Audiencia Concentrada
05045310500220220041000	Ordinario	Juan Isidro Castro Palacio	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	02/11/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones Y Tiene Por Contestada La Demanda- Tiene Por Contestada La Demanda Por Porvenir S.A.- Fija Fecha Para Audiencia Concentrada

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

793a9b74-77da-47bc-86d3-53d1e349be48

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1617
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ALEXANDER ÁVILA OROZCO
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00589-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEMORIAL
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** el memorial allegado por la ejecutada UGPP, obrante a folios 441 a 451 del expediente.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **179** hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311a2a04189b04ef1c167656317447037abbd166b442dbff35c326deb36280da**

Documento generado en 02/11/2022 08:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1124
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JAIME DURANGO PINO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00329-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (fls. 206-209), el día 31 de octubre de 2022, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA,** de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **179** hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a76a283680256ab146e4459bf5110c91e01cc77d50c29a03639a112a4f8bab**

Documento generado en 02/11/2022 08:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1122
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA DE LAS MERCEDES SOTO Y OTROS
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00624-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRAMITE
DECISIÓN	NO ACCEDE A PETICIÓN DE CONTROL DE LEGALIDAD - NO DA TRÁMITE A ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADO POR LA EJECUTADA - NO DA TRÁMITE A ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO FRENTE A DOS EJECUTANTES - REQUIERE A LAS PARTES PREVIO A ESTUDIAR ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DE MARÍA DE LAS MERCEDES SOTO – NO ACCEDE A SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1-. CONTROL DE LEGALIDAD Y ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR PORVENIR S.A.

El despacho no accede a la petición de **CONTROL DE LEGALIDAD y ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** que eleva la apoderada judicial de la parte ejecutante (fls. 228-231), **POR IMPROCEDENTE**, pues de los argumentos presentados se evidencia que la peticionaria pretende revivir términos precluidos, porque en primer lugar, el valor del retroactivo pensional concedido a los hijos del causante se determinó en la sentencia de segunda instancia, en conocimiento de recurso de apelación interpuesto por la partes, que no está por demás señalar fue proferida hace 6 años, misma que incluso fue objeto de casación ante la Corte Suprema de Justicia, no casada, con lo cual está más que decantado que la decisión quedó en firme

hace bastante tiempo; y por otra parte, por cuanto lo relativo a la totalidad del crédito fue apelado por la misma peticionaria, decisión que fue igualmente confirmada por el superior, mediante auto de 12 de agosto del presente año.

2-. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO RESPECTO DE DANNA TAILY Y SERGIO NICOLÁS LUNA SOTO.

El despacho no da trámite a la actualización del crédito que presenta el apoderado judicial de la parte activa, con relación a los ejecutantes **DANNA TAILY** y **SERGIO NICOLÁS LUNA SOTO,** pues estas liquidaciones quedaron en firme conforme lo ordenado en auto 536 de 08 de junio de 2022 y no fueron objeto de recursos, mismos que solo hicieron énfasis a la liquidación del crédito respecto de la ejecutante **MARÍA DE LAS MERCEDES SOTO.**

3-. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO RESPECTO DE MARÍA DE LAS MERCEDES SOTO.

Para efectos de impartir trámite a la actualización del crédito respecto de la señora **MARÍA DE LAS MERCEDES SOTO, SE REQUIERE A LAS PARTES** con el fin que aclaren si a la fecha, la mencionada ejecutante, se encuentra incluida en nómina de pensionados, indicando de forma concreta, fecha de inclusión y valor de la mesada pensional, allegando la correspondiente certificación.

Hasta tanto no se arrime al expediente esta información, no es posible estudiar la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folios 232 a 238 del expediente.

4-. TERMINACION DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

NO SE ACCEDE LA PETICIÓN DE TERMINACIÓN DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES que eleva la apoderada judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **POR IMPROCEDENTE,** pues a la fecha, si bien existen dineros consignados por la peticionaria de forma voluntaria, así como en virtud de orden de embargo, el pago de las mesadas pensionales no se ha perfeccionado, por cuanto se encuentra pendiente actualizar el crédito de la ejecutante **MARÍA DE LAS MERCEDES SOTO,** conforme el recuento del trámite del proceso que preside esta decisión.

Igualmente, no está acreditado con claridad dentro del expediente, si ya se cumplió con la obligación de hacer en el sentido de incluir en nómina de pensionados a la ejecutante **MARÍA DE LAS MERCEDES SOTO,** y cuantía de la mesada pensional que se está reconociendo a la fecha.

Por tanto, la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, debe dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral anterior de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **179** hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274bb1aec7521be07d41b800a7c6facb4a4cbecf47fc1a6ee241a94d2d7c201d**

Documento generado en 02/11/2022 08:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1619
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ POSADA
EJECUTADO	LUZ AMPARO AGUDELO SEPULVEDA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00019-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NO ACEPTA NOTIFICACIÓN - SE REQUIERE A APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, la parte ejecutante allegó memorial en el que manifiesta que realizó la notificación a la ejecutada, como se observa a folios 58 a 59 del expediente, no obstante, encuentra el despacho que la misma se envió a un correo electrónico diferente al que aparece consignado en la demanda como de notificaciones judiciales de la demandada.

Así las cosas, **Se REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL** de la parte ejecutante con el fin que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar la dirección electrónica para notificaciones de la parte ejecutada.

Igualmente, conforme lo exige el Inciso 2° del Artículo 8° mencionado, debe manifestar que la dirección electrónica que informe para notificaciones de la parte ejecutada, corresponde a la utilizada por esta, para notificaciones judiciales, indicando la forma en que la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones emitidas por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **179** hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4589ef09f7219b170b806b0e75e9bf6ab25bf7d3ddb06b026c405e7999d1be8**

Documento generado en 02/11/2022 08:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1618
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	YADITH MILENA ROCHA GONZÁLEZ
EJECUTADA	E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00235-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO DE DINEROS
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR MEDIANTE OFICIO A BANCO

En el proceso de la referencia, conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial obrante a folios 62 y 63, al ser procedente, **SE DISPONE REQUERIR A BANCO DE BOGOTÁ,** para que informe que trámite ha efectuado respecto al oficio 1069 de 26 de agosto de 2022, que fue enviado por este despacho judicial mediante correo electrónico como se observa a folios 61 del expediente digital, desde el día 29 de agosto de 2022, entregado igualmente de manera física por el abogado solicitante el día 04 de agosto de 2022, como se puede ver a folios 64.

Por consiguiente, se ordena oficiar a la institución financiera mencionada, advirtiéndole sobre las consecuencias legales de continuar renuente a cumplir con el perfeccionamiento de la medida cautelar o de suministrar la información requerida por esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **179** hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f851c85ee6e13f24c4b931b8e4428ab883a92e4b56c1fac2260aa15184e10673**

Documento generado en 02/11/2022 08:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1123
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA ISABEL SÁNCHEZ MENA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00146-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de las **LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO** presentadas por la parte ejecutante frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (fls. 245-259), sin que se hubiesen objetado las mismas y encontrándose éstas acorde a Derecho, **SE APRUEBAN,** de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **179** hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51893b13344b448251300dd0a54998e1e75c52ba4a14cbfe2a5df0a1a1a6aee7**

Documento generado en 02/11/2022 08:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1616
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GREGORIO MESA MERCADO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TURBO- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00212-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	**PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL**

En el proceso de la referencia, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 01 de noviembre de 2022 a las 11:57 a.m., memorial por medio del cual aporta liquidación del título pensional a cargo del **MUNICIPIO DE TURBO.**

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **enlace de acceso** al memorial con los anexos allegados es el siguiente: 32MemorialPorvenir.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**179** fijado en la secretaría del Despacho hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9103eac6f97e774c3e927f0e8e23e4caa8dc5a702b2e7a941803cdad5b57bd8c**

Documento generado en 02/11/2022 08:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1614
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JONADAB ORTIGOSA VARGAS EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SAMUEL ORTIGOSA HINESTROZA Y DULCE MARÍA ORTIGOSA PALACIOS- MIGUEL ÁNGEL ORTIGOSA TAFUR- PAOLA ANDREA PALACIOS GONZÁLEZ
DEMANDADOS	GERMÁN ELADIO ADARVE ROBAYO- URATOPO S.A.S.- GEODRAGADOS S.A.S.- C.I. UNIBÁN S.A.- C.I. BANACOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN- AUGURA- CFS LOGISTICS LLC. (SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA)- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00140-00
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS - AUDIENCIAS
DECISIÓN	**REQUIERE NUEVAMENTE A AUGURA- REQUIERE URATOPO S.A.S. - REPROGRAMA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

En el proceso de la referencia, atendiendo a que en la Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas realizada por el Despacho el 08 de junio de la presente anualidad, fue decretada a la codemandada **URATOPO S.A.S.** oficio dirigido a **COOMEVA E.P.S.**, cuya remisión fue acreditada por la apoderada judicial de la citada sociedad el 20 de octubre de 2022 al correo electrónico jurídica.eps@coomevaeps.com, se **REQUIERE** a la misma a fin de que remita la constancia de acuse de recibo o entrega del mensaje de datos para contabilizar el término otorgado a la entidad para dar respuesta, pues a la fecha no ha sido recibida contestación alguna. En caso de que **COOMEVA E.P.S.** no suministre respuesta al requerimiento en forma oportuna, se procederá por secretaría a librar oficio con destino a dicha dependencia, para que proceda a dar inmediato cumplimiento a lo solicitado por esta agencia judicial.

Por otra parte, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la codemandada **AUGURA** a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en la pasada diligencia y reiterado en auto de sustanciación No.1100 del 19 de agosto de 2022, allegando a la mayor brevedad y con mejor calidad de resolución, copia del contrato suscrito entre **AUGURA** y **GEODRAGADOS S.A.S.,** visible a folios 474 a 486 del expediente digital.

En consideración a lo indicado, se **FIJA** como nueva fecha y hora para la realización de la diligencia citada, el jueves **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**179** fijado en la secretaría del Despacho hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af0f2cd93b46e0080a0b4f70ba2461bee9e3cfcda6b1a307acdb577c62d41d4**

Documento generado en 02/11/2022 08:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1613
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ LIBARDO MONTOYA ESCOBAR
DEMANDADOS	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00396-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	**TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA**

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

En el proceso de la referencia, en vista de que el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)** por medio de apoderada judicial allegó al Despacho el 27 de octubre de 2022 a la 01:08 p.m., contestación a la demanda junto con poder especial y toda vez que en el expediente no obra constancia de acuse de recibo del envío de mensaje de datos realizado por la **PARTE DEMANDANTE** el 11 de octubre de la presente anualidad, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del articulo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, conforme al poder y presentado al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **LINDA LUZ EVELYNE BARBOSA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.655.180 y portadora de la tarjeta profesional No.209.268 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial de la citada entidad.

Por otra parte, al haber presentado la contestación a la demanda con sus anexos en la misma calenda y, al cumplir los requisitos de ley, se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

2.- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, en aplicación de los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el miércoles **DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día,** se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LAI DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA,**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: 05045310500220220039600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**179** fijado en la secretaría del Despacho hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

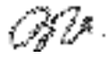

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf42a740a679bd72c5c0310fae5c27b3cc68c7248cc90b74bed4015ea5cef97**
Documento generado en 02/11/2022 08:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1612
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN ISIDRO CASTRO PALACIO
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00410-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	**TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA**

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES.

En vista de que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** por medio de apoderada judicial sustituta, allegó al Despacho el 31 de octubre de 2022 a las 03:57 p.m., contestación a la demanda junto con escritura pública por medio del cual se confiere poder general y toda vez que en el expediente no obra constancia de acuse de recibo del envío de mensaje de datos realizado por la **PARTE DEMANDANTE** el 11 de octubre de la presente anualidad, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del articulo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, conforme al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.017.198.113 y portadora de la tarjeta profesional No.333.583 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

Por otra parte, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** en la misma fecha allegó al Juzgado escrito de contestación a la demanda y los anexos, por lo que al cumplir con los requisitos de ley, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

2.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.

El 01 de noviembre de 2022 a la 1:51 p.m., la apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó escrito de contestación a la demanda, por lo que encontrándose dentro de legal término y al cumplir los requisitos de ley, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

3.- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, en aplicación de los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el martes **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día,** se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LAI DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: 05045310500220220041000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**179** fijado en la secretaría del Despacho hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

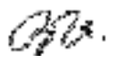

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5bd8d0058e5e2a9326842cf413764c6a68d6d9791b1c057096b59ca3de6adf**

Documento generado en 02/11/2022 08:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica